

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0698/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0698/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:24 de marzo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000281	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, se le informara respecto a diversos ex servidores públicos: los montos totales de las devoluciones de pago de nómina efectuadas a la Secretaría de Administración y Finanzas correspondientes a las quincenas 1era. y 2da. de Marzo de 2021 así como de la 1era. de abril de 2021.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número ALC/DGAF/SCSA/247/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y ALC/DGAF/DCH/SACH/202/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, su inconformidad se traduce en manifestaciones subjetivas e incluso tendientes a ampliar su solicitud de información; razón por la cual se previno para que aclarara <i>"Las razones o motivos de su inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia"</i> .	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Prevención, Información sobre servidores públicos, Sueldos	

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0698/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA COYOACÁN**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 11 de febrero de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122000281; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTED INFORME EL MONTO TOTAL DE FORMA PERSONALIZADA, POR MEDIO DEL CUAL HIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DE NOMINA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, Y QUE CORRESPONDEN A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, A EFECTO DE CONSTATAR SI LA DEVOLUCION REALIZADA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, CORRESPONDE AL TOTAL DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA O SOLO CORRESPONDE AL SALARIO QUE LOS TRABAJADORES DEBIERON COBRAR Y QUE NUNCA SE INFORMO A QUE SE DEBIA DICHA RETENCION.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

3

II. Respuesta. Previa ampliación de plazo para dar respuesta, con fecha 22 de febrero de 2022¹, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió los oficios número ALC/DGAF/SCSA/247/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y ALC/DGAF/DCH/SACH/202/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano, por medio de los cuales informó lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/247/2022

“ ...

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/202//2022** de fecha 22 de febrero la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 3 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021**.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

4

ALC/DGAF/DCH/SACH/202/2022

“

...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en, cuestión, se informa lo siguiente:

He llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema Único de Nómina (Gap-SUN), en donde aparece que los C. Paula Mendoza Cortés, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón y René Belmont Ocampo, causaron baja el 28 de febrero de 2021, por lo que todos los recibos que se hayan generado posteriores a esta fecha dado que dicha baja fue aplicada en una fecha posterior **COMO SE LO HEMOS INDICADO EN REITERADAS OCASIONES** (Oficios: DGA/DERH/SCH/418/2021, DGA/DERH/SCH/448/2021, DGA/DERH/SCH/476/2021, DGA/DERH/SCH/450/2021), específicamente en las quincenas 1ª y 2ª de marzo y 1ª de abril, todas de 2021, **NO FUERON PROCEDENTES POR LO QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL RESPECTIVO RECURSO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS**, como sigue:

ELIAS ISSA TOVAR

QUINCENA IMPROCEDENTE	MONTO DEL RECIBO IMPROCEDENTE	MONTO DE LA DEVOLUCIÓN A SF	DOCUMENTO SOPORTE
1RA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	\$ 13,032.39	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
2DA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	\$ 13,032.39	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
1RA QUINC ABRIL	\$ 13,032.39	\$ 13,032.39	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

ROBERTO LIRA MONDRAGON

QUINCENA IMPROCEDENTE	MONTO DEL RECIBO IMPROCEDENTE	MONTO DE LA DEVOLUCIÓN A SF	DOCUMENTO SOPORTE
1RA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	\$ 10,204.37	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/450/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6745
2DA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	\$ 10,204.37	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
1RA QUINC ABRIL	\$ 10,204.37	\$ 10,204.37	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

” (Sic)

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que los referidos oficios estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos, abrian sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de febrero de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR USTED, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA LA CANTIDAD DEVUELTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y QUE CORRESPONDE SOLO AL SALARIO QUE RECIBIRÍA EL TRABAJADOR EN ESTE CASO SOLO EL DE ELÍAS ISSA TOVAR Y DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE OBSERVA QUE EXISTE UN RUBRO EN SU CONTESTACIÓN DENOMINADO "MONTO DEL RECIBO IMPROCEDENTE" ME HUBIERA GUSTADO QUE HUBIERA COLOCADO EL MONTO DEL RECIBO QUE SI FUE PROCEDENTE, COMO PODRÁ OBSERVARSE EL MONTO TOTAL DEL RECIBO NO FUE DEVUELTO Y SOLO LA AUTORIDAD CONSIDERO UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL. EFECTIVAMENTE NOS HA REITERADO EN MÚLTIPLES OCASIONES QUE LA CANTIDAD DEVUELTA SOLO CORRESPONDE AL SALARIO QUE COBRARÍA EL TRABAJADOR SIENDO UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL DE SU RECIBO, PERO ES DE MENCIONAR QUE USTED NO HA DADO RESPUESTA A LO QUE HEMOS SOLICITADO EN TODAS NUESTRAS PETICIONES, HA MANIFESTADO EN ESTA CONTESTACIÓN QUE PAULA MENDOZA CORTES, ELÍAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021. ANEXO RECIBO DE PAGO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y SE OBSERVARÁ LA CANTIDAD DEVUELTA Y EL IMPORTE TOTAL DEL RECIBO DEJANDO EN CLARO QUE LA PLAZA FUE OCUPADA POR EL HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

LA PREGUNTA ES PORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HIZO LA DEVOLUCIÓN SOLO DE UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL DEL PAGO QUE RECIBIRÍA EL TRABAJADOR Y PORQUE NO SE HIZO LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL RECIBO DEL TRABAJADOR?

ESTO QUIERE DECIR QUE EL RECURSO DISPERSADO EN LAS PLAZAS DE LOS TRABAJADORES FUE APLICADO, EN LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN SU RECIBO, DE PAULA MENDOZA CORTES, ELÍAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, INTERPRETANDO QUE NO PODÍA OCUPAR LA PLAZA DE ELLOS NINGUNA OTRA PERSONA, SIN EMBARGO EN REITERADAS OCASIONES HAN MANIFESTADO QUE OTRAS PERSONAS OCUPARON EL CARGO A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2021, QUE DEJARON LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y QUE SUPUESTAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.

ES ESTA LA RAZÓN POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO HA PODIDO DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS OFICIALES Y QUE COMO SON PERSONAL DE ESTRUCTURA SUS RECIBOS DEBEN SALIR PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y QUE LOS RECIBOS QUE NOS HAN ENTREGADO NO CORRESPONDE CON LAS FECHAS NI SI QUIERA SEÑALA LAS FECHAS EN QUE SUPUESTAMENTE LOS TUVO COMO ACTIVOS SIENDO LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, EN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOS DIO DE ALTA Y BAJA DURANTE ESE PERÍODO. REQUIERO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD.

”

IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0698/2022.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

6

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivo .pdf)**; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- ***El acto o resolución que recurre, y;***
- ***Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia***

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...” (Sic)***

c) Cómputo. El 3 de marzo de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 4, 7, 8 y 9 de marzo de 2022, **feneciendo el día 10 de marzo de 2022.**

d) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

fue localizada promoción de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención; sin embargo la misma fue ingresada vía el SIGEMI hasta el día 14 de marzo de 2022; razón por la cual resultó extemporánea.

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0698/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	23/02/2022 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.0698/2022	Envío de Entrada y	Recibe Entrada	23/02/2022 12:34:32	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0698/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Prevenido	03/03/2022 09:48:46	Ponencia	Cristian Geovanni Cabanillas Martínez	cristian.cabanillas@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0698/2022	Respuesta a la Prevención	Prevenido	14/03/2022 00:00:00	Recurrente	marcosbeltran291@gmail.com	marcosbeltran291@gmail.com

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

1

Regresar

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

8

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, se le informara respecto a diversos ex servidores públicos: los montos totales de las devoluciones de pago de nómina efectuadas a la Secretaría de Administración y Finanzas correspondientes a las quincenas 1era. y 2da. de Marzo de 2021 así como de la 1era. de abril de 2021.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número ALC/DGAF/SCSA/247/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y ALC/DGAF/DCH/SACH/202/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, su inconformidad se traducen en manifestaciones subjetivas e incluso tendientes a ampliar su solicitud de información; razón por la cual se previno para que aclarara “*Las razones o motivos de su inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia*”.

Ahora bien, no obstante que la persona recurrente realizó las manifestaciones que consideró necesarias, con la intención de atender lo prevenido, aquéllas fueron presentadas de manera extemporánea; resultando procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

9

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la anterior consideración; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

10

Quando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 3 de marzo de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 4, 7, 8 y 9 de marzo de 2022, **feneciendo el día 10 de marzo de 2022.**

Ahora bien, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **fue localizada promoción de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención; sin embargo la misma fue ingresada vía el SIGEMI hasta el día 14 de marzo de 2022; razón por la cual resultó extemporánea.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

11

En consecuencia, al **no haber desahogado la prevención en el plazo concedido para ello, este Instituto**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento realizado y tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 28 de febrero de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0698/2022

12

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO